



Radio Ejido

**DON JUAN FRANCISCO PARRA MUÑOZ, SECRETARIO DEL CONSEJO
RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RADIOTELEVISIÓN EJIDO**

CERTIFICA

Que en la sesión nº. 01 celebrada por **EL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RADIOTELEVISIÓN EJIDO** en fecha **28 DE MARZO DE 2019**, se adoptó entre otros el siguiente...

ACUERDO:

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO RADIO TELEVISIÓN EJIDO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo, en especial el informe emitido por el Secretario del siguiente tenor literal:

"En relación con la petición verbal de la Alcaldía de supresión del Organismo Autónomo Radio Televisión Ejido,

INFORMO

El Plan Normativo Anual del Ayuntamiento para el ejercicio 2018 dispone la supresión del Organismo Autónomo Radio Televisión Ejido, supresión que hasta la fecha no ha sido iniciada.

El artículo 85.2 A) b) de la LRBRL, dispone que los servicios públicos locales pueden prestarse en modo de gestión directa mediante Organismo Autónomo Local, y el 85 bis 1 a) dispone que la supresión de estos organismos corresponde al Pleno.

El objeto del Organismo Autónomo, de acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos, es la gestión directa por parte del Ayuntamiento del servicio público municipal de radiodifusión sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia y de Televisión por ondas terrestres con tecnología digital.

El servicio público de televisión local por ondas terrestres tiene la naturaleza de servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, y solamente puede ser gestionado por los entes locales mediante cualquiera de los medios de previstos en el artículo 85.2 A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), esto es, de gestión directa, según dispone el artículo 7.1 del Decreto.

Por su parte, el artículo 3.1 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, de la Junta de Andalucía atribuye a esta modalidad de comunicación, igualmente, la naturaleza de servicio público, que igualmente solo pueden ser prestados por cualesquiera de las formas de gestión directa, previstos en la LRBRL, según dispone su artículo 26.2

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone que el ejercicio de la potestad normativa se ha de acomodar a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La supresión del organismo no supone la supresión del servicio público de radiodifusión y televisión, que son los fines que tiene asignados, puesto que existe una concesión del servicio a favor del Ayuntamiento por parte de la Junta de Andalucía, transfiriendo su personal al propio Ayuntamiento.

En lo que se refiere a la necesidad y eficacia, la supresión del organismo supone que los fines de los mismos, esto es, la comunicación radio televisiva, pueden ser conseguidos de forma más simple y operativa con el consiguiente beneficio del interés público mediante la supresión de este organismo, dada su escasa entidad, y su gestión por el propio Ayuntamiento o gestión indiferenciada, que es una de las formas de gestión directa (art. 85.2 A) a) de la LRBRL), teniendo en cuenta la escasa entidad presupuestaria y de personal de dicho organismo.

Efectivamente, razones, además de eficiencia aconsejan esta medida. Al respecto basta con indicar que el presupuesto del Organismo Autónomo para el ejercicio de 2018 es de 117.986,33, de los que el propio Ayuntamiento le transfiere 114.586,33 euros, y que solamente cuenta en plantilla con tres funcionarios: un auxiliar de imagen y sonido y 2 monitores, todos del grupo C1. Por tanto, la supresión de este organismo supone una racionalización de los servicios públicos.

La normativa vigente, como acabamos de ver, prevé que los servicios de radio televisión municipal sea prestado por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, siendo una de ellas la gestión por la propia entidad, por lo que no afecta negativamente tal supresión a la seguridad jurídica ni, en consecuencia, al ordenamiento jurídico.

En cuanto a la transparencia, el artículo 133.4 de la LPACAP permite que se pueda prescindir de la consulta pública previa cuando se traten de normas organizativas del propio Ayuntamiento o cuando no tengan un impacto significativo en la actividad económica o cuando no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso. Las mismas razones justifican y aconsejan prescindir de los trámites de información pública y audiencia a que se refiere asimismo el artículo 133 del mismo texto legal. Todo ello sin perjuicio de que el presente informe sea publicado en el portal web del Ayuntamiento juntamente con el anuncio de la aprobación inicial de la supresión del organismo, en su caso.

Asimismo, el Consejo Rector del Organismo Autónomo deberá pronunciarse, sin carácter vinculante, sobre su supresión, ya que esta competencia le corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

El texto de la norma a aprobar es el siguiente:



Radio Ejido

ORDENANZA DE SUPRESIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL RADIO TELEVISIÓN EJIDO

PREÁMBULO

El Plan Normativo Anual del Ayuntamiento para el ejercicio 2018 dispone la supresión del Organismo Autónomo Radio Televisión Ejido, supresión que hasta la fecha no ha sido iniciada.

El artículo 85.2 A) b) de la LRBRL, dispone que los servicios públicos locales pueden prestarse en modo de gestión directa mediante Organismo Autónomo Local, y el 85 bis 1 a) dispone que la supresión de estos organismos corresponde al Pleno.

El objeto del Organismo Autónomo, de acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos, es la gestión directa por parte del Ayuntamiento del servicio público municipal de radiodifusión sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia y de Televisión por ondas terrestres con tecnología digital.

El servicio público de televisión local por ondas terrestres tiene la naturaleza de servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, y solamente puede ser gestionado por los entes locales mediante cualquiera de los medios de previstos en el artículo 85.2 A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), esto es, de gestión directa, según dispone el artículo 7.1 del Decreto.

Por su parte, el artículo 3.1 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, de la Junta de Andalucía atribuye a esta modalidad de comunicación, igualmente, la naturaleza de servicio público, que igualmente solo pueden ser prestados por cualesquiera de las formas de gestión directa, previstos en la LRBRL, según dispone su artículo 26.2

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone que el ejercicio de la potestad normativa se ha de acomodar a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La supresión del organismo no supone la supresión del servicio público de radiodifusión y televisión, que son los fines que tiene asignados, puesto que existe una concesión del servicio a favor del Ayuntamiento por parte de la Junta de Andalucía, transfiriendo su personal al propio Ayuntamiento.

En lo que se refiere a la necesidad y eficacia, la supresión del organismo supone que los fines de los mismos, esto es, la comunicación radio televisiva, pueden ser conseguidos de forma más simple y operativa con el consiguiente beneficio del interés público mediante la supresión de este organismo, dada su escasa entidad, y su gestión por el propio Ayuntamiento o gestión indiferenciada, que es una de las formas de gestión directa (art. 85.2 A) a) de la LRBRL), teniendo en cuenta la escasa entidad presupuestaria y de personal de dicho organismo.

Efectivamente, razones, además de eficiencia aconsejan esta medida. Al respecto basta con indicar que el presupuesto del Organismo Autónomo para el ejercicio de 2018 es de 117.986,33, de los que el propio Ayuntamiento le transfiere 114.586,33 euros, y que solamente cuenta en plantilla con tres funcionarios: un auxiliar de imagen y sonido y 2 monitores, todos del grupo C1. Por tanto, la supresión de este organismo supone una racionalización de los servicios públicos.

La normativa vigente, como acabamos de ver, prevé que los servicios de radio televisión municipal sea prestado por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, siendo una de ellas la gestión por la propia entidad, por lo que no afecta negativamente tal supresión a la seguridad jurídica ni, en consecuencia, al ordenamiento jurídico.

En cuanto a la transparencia, el artículo 133.4 de la LPACAP permite que se pueda prescindir de la consulta pública previa cuando se traten de normas organizativas del propio Ayuntamiento o cuando no tengan un impacto significativo en la actividad económica o cuando no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso. Las mismas razones justifican y aconsejan prescindir de los trámites de información pública y audiencia a que se refiere asimismo el artículo 133 del mismo texto legal.

Artículo 1

Queda suprimido el Organismo Autónomo Local Radio Televisión Ejido.

Artículo 2

1. La gestión del servicio que venía prestando el Organismo Autónomo será prestado por el propio Ayuntamiento en modo directo y en la forma de gestión indiferenciada.

2. El Ayuntamiento asumirá los bienes, derecho y obligaciones de que sea titular el Organismo Autónomo a la fecha de la entrada en vigor de esta disposición.

3. El personal que a la fecha de la entrada en vigor de esta disposición viniera prestando sus servicios al Organismo Autónomo queda transferido al Ayuntamiento.

Artículo 3

1. La presente norma entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la efectividad de la norma quedará suspendida hasta tanto no entre en vigor el Presupuesto Municipal del ejercicio 2019.

Disposición Adicional única

El Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019 incorporará en las partidas presupuestarias, en la Plantilla de Personal y en la Relación de Puestos de Trabajo las medidas necesarias para la efectividad de lo dispuesto en el artículo 2.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Ordenanzas vigentes a la entrada en vigor de esta norma, reguladoras de los Estatutos del Organismo Autónomo Radio Televisión Ejido, así



Radio Ejido

como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente norma.

En consecuencia procede

Primero.- Que el Alcalde dicte decreto ordenando la incoación del procedimiento normativo para la supresión del Organismo Autónomo Radio Televisión Ejido.

Segundo.- Que el Consejo Rector de dicho Organismo se pronuncie con carácter no vinculante sobre la supresión de dicho Organismo.

Tercero.- Que el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa acuerde la aprobación inicial de la supresión inicial de la Ordenanza de Supresión del Organismo Autónomo Radio Televisión Ejido.

Cuarto.- Someter el anterior acuerdo que se refiere el punto anterior a información pública a los efectos de presentación de alegaciones y/o sugerencias, por plazo de treinta días, y transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza.

Quinto.- Una vez sea dictado el Decreto indicado en el punto primero, publicar en la página web del Ayuntamiento el presente informe, así como todos los documentos esenciales en relación al mismo.

Sexto.- Facultar al Alcalde para la adopción de cuantos actos y la suscripción de cuantos documentos sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo".

Seguidamente la Presidencia abre el turno de intervenciones.

La Sra. Liria Rubio pregunta si la supresión del Organismo Autónomo supone el fin de la emisión de Radio, respondiendo el Sr. Rivera Callejón que no; continúa preguntando la Sra. Liria si el traspaso del personal del Organismo Autónomo al Ayuntamiento supone modificación de los puestos de trabajo, a lo que el Sr. Rivera responde que se ha aprovechado para adaptar los recursos de personal del Organismo Autónomo a la comunicación institucional del Ayuntamiento y acorde con las nuevas tecnologías, y que en todo caso, las modificaciones supondrán la celebración de las pruebas correspondientes.

A continuación se efectúa la votación.

El Consejo con 7 votos a favor correspondientes a los Consejeros del PP; 3 abstenciones, correspondientes: 1 Consejero del PSOE, 1 de UPyD y 1 de CIUDADANOS; y 1 voto en contra correspondiente al Consejero de IULV-CA, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Que el Alcalde dicte Decreto ordenando la incoación del procedimiento normativo para la supresión del Organismo Autónomo Radio Televisión Ejido.

SEGUNDO.- Que el Consejo Rector de dicho Organismo se pronuncie con carácter no vinculante sobre la supresión de dicho Organismo.

TERCERO.- Que el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa acuerde la aprobación inicial de la supresión inicial de la Ordenanza de Supresión del Organismo Autónomo Radio Televisión Ejido.

CUARTO.- Someter el anterior acuerdo que se refiere el punto anterior a información pública a los efectos de presentación de alegaciones y/o sugerencias, por plazo de treinta días, y transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza.

QUINTO.- Una vez sea dictado el Decreto indicado en el punto primero, publicar en la página web del Ayuntamiento el presente informe, así como todos los documentos esenciales en relación al mismo.

SEXTO.- Facultar al Alcalde para la adopción de cuantos actos y la suscripción de cuantos documentos sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Y para que así conste y surta efectos donde legalmente proceda (a resultas de lo dispuesto en el Art. 206 del R.O.F.), expido el presente que sello y firmo por orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en ***El Ejido -Almería-, VEINTIDÓS de abril de dos mil diecinueve.***

vº.b.º
El Presidente,

